

**AUTO N°**



20180928150664106173672

AUTOS  
Septiembre 28 - 2018 15:06  
Radicado 00-003672



*"Por medio del cual se archiva un expediente"*

**CM5.03.10.14.17990**

**EL ASESOR DEL EQUIPO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL ÁREA METROPOLITANA  
DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. 002873 de 2016, y las demás normas complementarias y

**CONSIDERANDO**

1. Que en el expediente identificado con el CM5.03.10.14.17990, obran las diligencias de control y seguimiento ambiental relacionadas con el establecimiento de comercio denominado TECNILAVA, ubicado en la calle 30A No. 58 – 14, barrio Fátima del municipio de Medellín - Antioquia, de propiedad del señor CÉSAR DE JESÚS VALENCIA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.586.086.
2. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numerales 11 y 12, personal de la Subdirección Ambiental de ésta Entidad realizó visita el día 19 de julio de 2018, al establecimiento de comercio denominado TECNILAVA, ubicado en la calle 30A No. 58 – 14, barrio Fátima del municipio de Medellín - Antioquia, generándose el Informe Técnico No. 005256 del 30 de julio de 2018, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

*"(...)*

**2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO**

*El 19 de julio de 2018, se realizó la visita de Control y Vigilancia al Territorio al establecimiento de comercio denominado TECNILAVA, ubicado Calle 30 A # 58 - 14, barrio Cerro Nutibara, comuna 16 del municipio de Medellín, la cual fue atendida por el señor Brayan Arroyave de Ossa en calidad de encargado de la bodega quien informó que en el sitio está funcionando el GRUPO SAN PÍO S.A., desde hace aproximadamente cuatro (4) meses y además informa que desconoce la nueva ubicación del TECNILAVA.*

*Adicionalmente informa que en el momento de entrega de la bodega por parte del arrendatario no se informó o menciona sobre la existencia de algún pozo o aljibe existente dentro de la bodega. (...)*

*Posteriormente se procedió a realizar un recorrido dentro de la bodega para tratar de ubicar el punto exacto de la ubicación del aljibe encontrado que este había sido sellado, pero desconociendo las características de dicho sellamiento. (...)*

*La empresa GRUPO SAN PIO S.A, realiza actividades de cargue y descargue de material de playa y construcción, pero no realiza procesos productivo alguno, ya que su actividad es la de almacenaje y distribución de sus materiales.*

*De igual manera se informa que dentro de la bodega no se realizan actividades que requieran uso de agua a excepción del funcionamiento de las unidades sanitarias y cocineta, los cuales están conectados a la red de acueducto y alcantarillado de EPM*

*GRUPO SAN PIO S.A., no cuenta con fuentes de emisión de contaminantes a la atmosfera y dentro de su funcionamiento no generan residuos peligrosos, solo residuos ordinarios, los cuales son entregados a la ruta de aseo de la zona. (...)*

### 3.CONCLUSIONES

*El establecimiento de comercio denominado TECNILAVA dejó de funcionar desde hace aproximadamente cuatro (4) meses en la Calle 30 A # 58 - 14, barrio Cerro Nutibara, comuna 16 del municipio de Medellín, el inmueble se encuentra ocupado actualmente por la empresa GRUPO SAN PIO S.A., quienes se dedican al cargue y descargue de material de playa y construcción, y cuentan con conexión a la red de alcantarillado y acueducto de EPM". (...)* (Subrayado fuera de texto)

3. Que conforme a lo descrito en el Informe Técnico No. 005256 del 30 de julio de 2018, el establecimiento de comercio denominado TECNILAVA, cesó sus actividades en la calle 30A No. 58 – 14, barrio Fátima del municipio de Medellín - Antioquia, por lo tanto, en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, es viable jurídicamente el archivo del expediente identificado como CM5.03.10.14.17990, que contiene el trámite ambiental antes descrito.
4. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
5. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.





AUTOS  
Septiembre 28, 2018 15:06  
Radicado 00-003672



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

Página 3 de 3

## DISPONE

**Artículo 1°.** Archivar el expediente identificado como CM5.03.10.14.17990, en el cual obran las diligencias relacionadas con una concesión de aguas subterráneas, el manejo y disposición de residuos sólidos y las emisiones atmosféricas provenientes del establecimiento de comercio denominado TECNILAVA, ubicado en la calle 30A No. 58 – 14, barrio Fátima del municipio de Medellín - Antioquia; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**Artículo 2°.** Informar, que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4°.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profiere el presente acto administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 Ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL**  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

  
Jurany Marcela Tejada Escobar  
Abogada contratista / Proyectó

  
Alexander Moreno González  
Profesional Universitario / Revisó

